

2.2. En el caso de concursar los dos cónyuges:

- Apellidos y nombre del otro cónyuge
- Cuerpo al que pertenece
- Cuerpo al que pertenece
- Puesto de trabajo que solicita

3. Se adjunta a la instancia:

- Fotocopia del D. N. I.
- Certificado de los servicios prestados (punto 1.1. de este Anexo), expedido por la Jefatura de Personal del Cuerpo respectivo. No se admitirá, en su defecto, el Título administrativo.
- Certificado o fotocopia compulsada de los Títulos académicos (punto 1.2.).
- Fotocopia del contrato, en su caso.
- Fotocopia del Libro de Familia y Certificado a que alude la Base undécima, apartado 1), cuando se alegue la residencia previa del cónyuge funcionario.

(lugar, fecha y firma)

* *Cualquier error y omisión, o la falta de claridad al rellenar la instancia, serán atribuidos al interesado. En cuanto a la falta de cualquier documento indispensable para valorar los méritos alegados, se estará a lo dispuesto en la Base décima, apartado 4), de la Orden de convocatoria.*

III. Otras disposiciones

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1983, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por el que se regula la Campaña de Sacrificio Domiciliario de cerdos, a desarrollar entre los días 1 de noviembre de 1983 a 30 de abril de 1984.

Ilmos. Sres.:

La Campaña de Sacrificio Domiciliario de cerdos puede realizarse de acuerdo con las resoluciones de la Dirección General de Salud Pública, por la que se han venido dictando instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263, de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo décimo, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, este Departamento de Sanidad, de acuerdo con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, haciendo uso de las facultades conferidas, he tenido a bien disponer:

1. Las campañas serán autorizadas por los Servicios Provin-

ciales de Sanidad de cada provincia, a petición de los Alcaldes. Se desarrollarán entre el 1 de noviembre de 1983 y 30 de abril de 1984.

2. Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Orden, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario Titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Provinciales una solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible un triquinoscopio.

4. Los Servicios Provinciales informarán y tramitarán los expedientes a la Diputación General de Aragón, autorizando la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

5. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3.263, de 1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6. Los Veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis micrográfico.

6.4. La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

6.5. El informe de las incidencias epizooticas, que elevará a Jefatura de Producción Animal correspondiente.

7. El número de cerdos sacrificados por cada familia, que será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, deberá ser autorizado por el Alcalde.

8. Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos, y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

9. Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

10. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B. O. E. número 168, de 15 de julio de 1983) y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

11. En aquellas provincias en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Orden deberán ponerlo en conocimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad, quien, de acuerdo con los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, propondrá las soluciones más adecuadas,

autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crean necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

12. Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los Veterinarios remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a los Servicios Provinciales de Sanidad, en el mes de junio, un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia, señalando los decomisos habidos y sus causas.

14. Por los Servicios Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Dada en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET**

Ilmo Sr. Director General de Salud Pública e Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria.

ORDEN de 31 de octubre, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen las normas que habrán de regular el sistema de concesión de cuatro plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1983-84 en el Hogar «Doña Godina», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Ilmo. Sr. y Sr. Jefe de Servicio:

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica de 10 de agosto, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Entre las funciones encomendadas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de la Diputación General de Aragón, figura la gestión de sus Centros con objeto de cumplir con los fines estatutarios, al haber sido asumidas las atribuciones en virtud del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

Por todo ello, y en su virtud, se establece la normativa por la que habrá de regularse el sistema de concesión de cuatro plazas de Educadores Becarios en régimen de internado, para el curso escolar 1983-84 en el Hogar «Doña Godina», en La Almunia de Doña Godina, en base a los criterios siguientes:

Primero.—Se convoca la cobertura de cuatro plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1983-84 en el Hogar «Doña Godina», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Segundo.—Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria los siguientes:

a) Ser español.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

En el supuesto de que se haya sido Educador Becario en Centros de la Diputación General de Aragón en el año inmediatamente anterior y al aspirante le falte un curso para finalizar sus

correspondientes estudios podrá admitirse su solicitud, aunque subrebase el límite de edad establecido.

c) Estar cursando estudios superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias y tener aprobado íntegramente el primer curso de dichos estudios. Sólo para el caso de que no existan solicitantes con este nivel de estudios se admitirán que éstos se encuentren en posesión del título de grado medio o superior y se hallen realizando otros estudios de igual o superior grado o de especialización, u otras situaciones de estudios.

d) No padecer defecto físico que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero.—Los interesados deberán presentar la solicitud que figura como Anexo I, en el Servicio de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.—La concesión de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de septiembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984. El alojamiento se prestará en forma que permita al Becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono por parte del Centro de hasta quince mil pesetas para gasto de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono por parte del Centro de hasta siete mil pesetas para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los Becarios, en las condiciones establecidas en el apartado b).

d) Abono por parte de la Diputación General de Aragón de una cantidad de diez mensualidades de cinco mil pesetas.

Quinto.—La condición de Educador Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención de los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de modo que resulte compatible con el aprovechamiento académico de la propia Educadora Becaria.

Sexto.—Las solicitudes serán remitidas en el plazo de diez días, con su informe, por el Jefe del Servicio a la Dirección General de Bienestar Social y trabajo, quien resolverá en el plazo de quince días.

Séptimo.—La condición de Becario se pierde:

a) Por la finalización del curso escolar para el que se concede.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones a propuesta del Director del Centro, informada por el Jefe del Servicio, mediante Resolución.

c) Por comprobación de la falsedad e incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dada en Zaragoza, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

**El Consejero de Sanidad, Bienestar
Social y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET**

Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social y Trabajo.
Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza.